ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EDUS118-2025

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA**
NÚMERO DEL CONTRATO	EDUS118-2025
CONTRATANTE	EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVENTORÍA PANDO 500
NIT	901995902-6
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO RECREODEPORTIVO "PANDO SÍ PUEDE" PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, DISTRITO DE SANTA MARTA.
VALOR	$559.748.273,00
PLAZO ACTUAL	Conforme al Modificatorio No. 01
ACTA DE INICIO	15 de octubre de 2025

Entre los suscritos, **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899 expedida en Santa Marta, actuando en calidad de Gerente General de la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS, entidad identificada con NIT 901.128.252-9, quien para efectos del presente documento se denominará **LA EDUS**, y de la otra parte el **CONSORCIO INTERVENTORÍA PANDO 500**, identificado con NIT 901995902-6, representado legalmente por **YEIMI DEL CARMEN CÁRDENAS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.290.279, quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, proceden a suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01** del Contrato de Interventoría No. EDUS118-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta – EDUS celebró el Contrato de Interventoría No. EDUS118-2025 cuyo objeto consiste en realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del Contrato de Obra para la construcción del escenario recreodeportivo "Pando Sí Puede", contrato cuyo objeto corresponde exclusivamente al seguimiento, control, vigilancia y verificación integral de la ejecución del contrato de obra.

Que durante el desarrollo del contrato de obra fueron identificadas mayores cantidades de obra e ítems no previstos, indispensables para garantizar la correcta culminación del proyecto, situación que dio lugar a la presentación de solicitud de prórroga del plazo contractual y adición de recursos por parte del contratista de obra, solicitud que fue analizada y avalada técnicamente por la interventoría.

Que como consecuencia de dicha solicitud, la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta – EDUS elevó ante el Distrito de Santa Marta el requerimiento correspondiente para adelantar la modificación del Contrato Interadministrativo que financia el proyecto, incluyendo la incorporación de recursos adicionales y la ampliación del plazo de ejecución.

Que actualmente el Distrito de Santa Marta adelanta el procedimiento administrativo tendiente a la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), requisito indispensable para respaldar presupuestalmente la adición de recursos y permitir la suscripción de los modificatorios tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría.

Que mientras culminan dichos trámites administrativos y presupuestales no resulta jurídicamente viable perfeccionar las modificaciones contractuales requeridas, circunstancia que impide la continuación normal de la ejecución del contrato principal.

Que mediante Acta de Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. EDUS119-2025 se determinó suspender temporalmente la ejecución de dicho contrato por el término de cinco (5) días hábiles, con el fin de culminar los trámites relacionados con la modificación del Contrato Interadministrativo, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la incorporación de los recursos necesarios para atender las mayores cantidades de obra e ítems no previstos.

Que el Contrato de Interventoría tiene naturaleza instrumental y accesoria respecto del contrato de obra, toda vez que su finalidad consiste en ejercer el control técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental sobre la ejecución del contrato principal, razón por la cual la suspensión de la obra genera la imposibilidad material y jurídica de desarrollar las actividades propias de la interventoría.

Que mantener en ejecución el contrato de interventoría durante el período en que el contrato de obra permanece suspendido implicaría destinar recursos públicos a actividades que no pueden ejecutarse de manera efectiva, contrariando los principios de economía, eficiencia, responsabilidad, planeación y buena administración de los recursos públicos, previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que la suspensión del contrato de interventoría no obedece a incumplimiento alguno imputable al contratista o a la entidad, sino a una circunstancia temporal de carácter jurídico y presupuestal derivada del trámite de modificación del Contrato Interadministrativo, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la incorporación de recursos adicionales requeridos para garantizar la culminación integral del proyecto.

Que el Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión constituye una medida excepcional procedente cuando sobrevienen circunstancias que impiden temporalmente la ejecución del contrato, preservando la finalidad del negocio jurídico y garantizando la adecuada protección del interés público, sin que ello implique alteración del equilibrio económico contractual.

Que en consecuencia resulta procedente suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría No. EDUS118-2025 mientras desaparecen las causas que impiden la continuación de la ejecución del contrato de obra y se perfeccionan las modificaciones contractuales requeridas.
En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERA. SUSPENSIÓN Suspender de común acuerdo la ejecución del **Contrato de Interventoría No. EDUS118-2025**, por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

La suspensión tiene como finalidad permitir la culminación de los trámites administrativos y presupuestales relacionados con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la modificación del Contrato Interadministrativo celebrado entre el Distrito de Santa Marta y la EDUS, la incorporación de los recursos adicionales requeridos y la posterior suscripción de los modificatorios correspondientes a los contratos de obra e interventoría.

SEGUNDA. REINICIO Una vez desaparezcan las circunstancias que motivaron la presente suspensión y se suscriban los actos modificatorios correspondientes, las partes suscribirán el Acta de Reinicio del contrato, continuándose el cómputo del plazo por el tiempo restante.

TERCERA. GARANTÍAS El contratista mantendrá vigentes las garantías constituidas con ocasión del contrato y realizará las ampliaciones correspondientes una vez se perfeccionen la prórroga y la adición contractual.

CUARTA. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Durante el término de suspensión cesará el cómputo del plazo de ejecución del contrato, sin que ello implique reconocimiento de permanencias, mayores costos, indemnizaciones o compensaciones económicas a favor de cualquiera de las partes, manteniéndose vigentes las demás obligaciones contractuales compatibles con el estado de suspensión.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO La presente Acta de Suspensión se perfecciona con la firma de las partes y deberá publicarse en la Plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente.

Cordialmente;

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
GERENTE GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Andrus Arregocés	apoyo Juridico Externo	
Proyectó:	Roberto Cervantez	Asesor Juridico Externo	
Proyectó:	Stefhanie Simmonds	Asesor Juridico Externo	
Proyectó:	Juan Pablo Tuiram	Asesor Juridico Externo	
Revisó	Manuel De Jesus Florez Reyes	Asesor Juridio Externo	
Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Empresa de Desarrollo y
Renovación Urbano Sostenible